



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NOTA-85496-18-1

VISTO:

Los artículos 182 y 186 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires; 300 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.922 y modificatorias-; 1, 2 y 13 incisos 1 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público-Ley N° 14.442 y modificatorias- ; la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Buenos Aires N° 13.661, la Resolución PG N° 483/17, y

CONSIDERANDO:

Que la sustanciación en sede penal de procesos contra magistrados del Poder Judicial resulta de trascendencia institucional.

Que, en particular, la misión de la Procuración General en el procedimiento establecido en la Ley 13.661 exige adoptar todas las medidas conducentes para afianzar los mecanismos normativos previstos y evitar dilaciones indebidas.

Que esta Procuración General tiene como propósito impulsar y encarrilar por las vías legales correspondientes las denuncias que tramiten en los distintos Departamentos Judiciales y, por otra parte, prevenir la vulneración de los derechos de los denunciados.

Que este Ministerio Público debe concretar el principio de unidad para instaurar canales de coordinación en la remisión de informaciones sumarias completas a la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

Que resulta conveniente establecer pautas operativas en orden a fortalecer las acciones adoptadas en cada caso, teniendo en cuenta el eventual rol de acusador del suscripto en las actuaciones que se formalicen (art. 30, Ley 13.661).

Por ello, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 189, Const. Prov.; 1, 2 y 21, Ley 14.442),

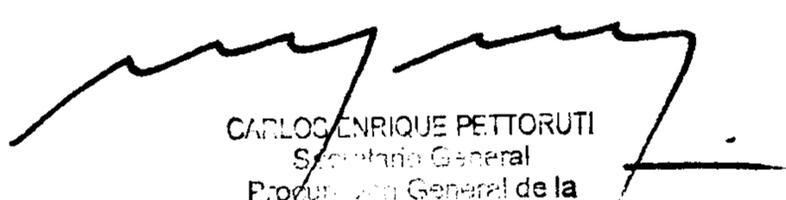
RESUELVE:

Artículo 1: Establecer que, cada vez que se dicte la resolución correspondiente al artículo 300 del Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires -Ley N° 11.922 y modificatorias- en los procesos iniciados contra magistrados y funcionarios alcanzados por la Ley N°13.661, los fiscales intervinientes eleven todos los antecedentes recogidos en información sumaria al Procurador General.

Artículo 2: Encomendar a la Secretaría de Control Disciplinario y Enjuiciamiento, a través de su Departamento de Enjuiciamiento de Magistrados, la pertinente remisión de las actuaciones a la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento.

Artículo 3: Regístrese y comuníquese.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General
jcontegrand@mpba.gov.ar
Date: 06/12/2018 11:48:00


CARLOS ENRIQUE PETTORUTI
Secretario General
Procuración General de la
Suprema Corte de Justicia

REGISTRADO BAJO EL N° 878/18

PROCURACION GENERAL